

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/164/2021, INTERPUESTO POR EL C. JUAN GALAVIZ JIMÉNEZ**, militante del Partido Revolucionario Institucional y candidato a regidor de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, **EN CONTRA DE:** *“LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, CEEPAC, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CEEPAC/RR/10/221, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021, MISMO QUE ME FUE NOTIFICADO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD” (sic).* **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente **TESLP/JDC/164/2021** interpuesto por **JUAN GALAVIZ JIMENEZ**, en su carácter de ciudadano en contra de la resolución dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el treinta y uno de agosto del presente año, dentro del recurso de revocación número CEEPAC/RR/10/2021.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, interpuesto por el ciudadano Juan Galaviz Jiménez.

- a. **Forma.** Se presentó por escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala la calle Cordillera Oriental no. 721-A, Fraccionamiento Villas de Cactus, en Soledad de Graciano Sánchez, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- b. **Oportunidad.** Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que se presentó el cinco de septiembre del presente año y el actor manifiesta que tuvo conocimiento el primero de septiembre del año en curso fecha en que fue notificado.
- c. **Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano que promueve por sí mismo.
- d. **Interés jurídico.** En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión la emisión de la resolución.

- e. **Tercero interesado.** En el presente caso no compareció persona alguna con tal carácter.
- f. **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.
- g. **Pruebas ofrecidas por el promovente** en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

El actor señala las pruebas que a su derecho corresponde las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita, mismas que son las siguientes:

Documentales consistentes en:

- Copia de la credencial de elector.
- Copia de la resolución dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.
- Copia del oficio de notificación número CEEPC/PRE/SE/4946/2021.
- Copia del oficio número CEEPAC/SE/4875/2021 de contestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha veinte de agosto del año en curso.

Instrumental de actuaciones Consistente en las constancias que obran en el expediente.

Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.

- h. **Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.** Se tiene a las autoridades responsables, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta de fecha once de septiembre del año en curso, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

- j. En virtud de que, no existen pruebas pendientes por recabar, se declara **el cierre de instrucción**, formúlese el proyecto de sentencia respectivo.

**Notifíquese.**

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**